

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2021-00104-00
DEMANDANTE:	ESTHER MARIA FUENTES NUÑES C.C. Nº26.847.584
DEMANDADO:	DICKSON CAMARGO JIMENEZ C.C. Nº 1.065.568.787
FECHA :	12 DE NOVIEMBRE DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, y en atención a la solicitud elevada por las partes de manera conjunta, en la cual se le informa a este despacho, que, en el presente proceso, en razón a un acuerdo extraprocesal, se configuraría el pago total de la obligación, quedando solo pendiente de pago al acreedor las sumas contenidas en depósitos judiciales constituidos dentro del proceso a favor del demandante en los depósitos consecutivo N°442090000231682, N°442090000232125 y N°442090000233145; los cuales solicitan sean pagados al demandante y que los títulos adicionales que se lleguen a constituir se paguen al demandado.

Teniendo en cuenta lo solicitado por las partes, y dado que con los títulos judiciales de los que se pide pago, la obligación quedaría saldada en su totalidad, según lo han expresado las partes, este despacho accederá a lo planteado, y por configurase los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P.

Como consecuencias de lo anterior este dispensador judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION donde figura como demandante ESTHER MARIA FUENTES NUÑES y demandado DICKSON CAMARGO JIMENEZ, por lo considerado en la parte motiva de éste proveído y de conformidad a lo establecido en el Art. 461, del C.G.P.-

SEGUNDO: PAGAR los depósitos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia, bajo el consecutivo N°442090000231682, N°442090000232125 y N°442090000233145 en favor de la parte demandante.

En caso de existir títulos judiciales adicionales a los enunciados en el acápite anterior, entréguese los títulos Judiciales a la parte demandada.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante Auto de fecha 19 de agosto de 2021 proferido por este despacho, comunicadas mediante oficio 0179 del 20 de agosto de 2021.

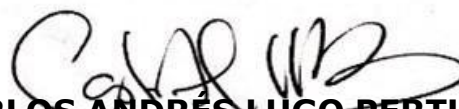
Ofíciase por secretaria a las autoridades encargadas de realizar tal levantamiento.

CUARTO: Desglóse el Título Ejecutivo con el que se soportó la obligación hoy cancelada y entréguese a la parte demandada con la constancia de su cancelación y sustitúyase con una copia del Título en la ubicación correspondiente de la original dentro del proceso.

QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser presentado dentro del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ARCHIVESE este proceso y déjese las constancias de rigor en los libros, en caso de no ser objeto de recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada